



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 465

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 575, PRESENTADA POR DON: **FREDMAN ZUTA SANCHEZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **09396055**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 823 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **SANTOS HEREDIA FALCON** A FAVOR DE: **JULIO A. MONGE ESPINOZA**, CON FECHA 21 DE JULIO DE 1976, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2767 AL 2770, DEL TOMO VIII DEL BIENIO 1975 - 1976, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **FREDMAN ZUTA SANCHEZ** IDENTIFICADO CON DNI. N° **09396055**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 25 DE OCTUBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. **RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2023 15:45:02-0500





FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2023 15:35:10-0500



V N° 009094 11

Don mil setecientos sesentiseis

quisimo y en este acto de firmarse
la escritura, el escrupudor entregó a Sa
tisfacción de las Cuentas, la Suma de
Seinte mil Cols Drg, en cheques circulares del
Banco de Reserva del Perú; de todo lo que doy
fo. -

Don Miguelos M

9760769062

Harisprodutos

Chay

Suplico alabaja

Suplico alabaja
en 10-8-76
any fo. -
Suplico alabaja
testimonios a no.
Mentad de
Julio Monge
E. an 7-12-
76, any fo. -
8 pidi ofid
Tall m 161
9760769062

Número: Seinte mil setecientos sesentiseis
Compañía: venta
Don: Seinte Landia Falcon
A don: Julio A. Monge Espinosa

Don Heo, a Seinte mil setecientos sesentiseis
de julio de mil novecientos setentiseis, ante
mi, Leisare A. San
chez Caballero, Jta.

yo Publico, de esta Provincia, con libreta electo
Nal número cuatro millones seiscentos
seinte mil setecientos quince que la
contancia de suposio y de libreta tri
contancia número seis millones trescien
tos cuarentiseis mil novecientos cin
cuenteidos y los testigos seinte don
Juan Pachapray Sánchez y don Alexandro
Chayya Inplund, que reúnen los requisi
tos de ley la fojas dos mil setecientos sesenti



V N° 08900985

Dos mil seiscientos sesentischo

crucados seiscientos sesenta y ocho. Dos. Recibo misman eno
 de arribé mil seiscientos doce. -- tar 2023 -- Walter Mayra
 Rogo a Robert Chelva. -- Ps: emata del pape deruelto por lo
 Papi's for public.com, day 06.

nes copioso, así como a los testigos
 instrumentales, de que doy fe, como de ha
 ber cumplido con lo que dispone el
 artículo treintischo al suatentismo
 de la ley del notariado i me entregaron
 una minuta firmada de compra y ven
 ta para que su contenido debe a la escri
 ta pública la que señalada con el nú
 mero seiscientos Diez.

quede agregada al legajo respectivo de
 Minutas, cuyo tenor literal es como sigue.
 Minuta. -- Número seiscientos Trein
 tischo. -- Número seiscientos Diez.

Notario. -- Extender Usted una escri
 tura en estos términos. -- Primer. Don
 Santos Hoeredia, Valera, es propietario
 de la finca urbana, signada en el nú
 mero ciento ochó, de la calle Boinas
 Blancas, o Malerin Boinas Blancas de la
 Ciudad de Pasca, provincia de Huaraz, depar
 tamento de Huaraz, que limita al Norte con
 una calle sin nombre. al Sur con la
 expresada calle Boinas Blancas o Malerin
 Boinas Blancas; al Este, en la propiedad
 de Adolfo Huaredo, inmueble signado con
 el número ciento once, y al Oeste, con la
 propiedad de Manuel Ruiz, inmueble
 signado con el número ciento cinco y
 mide por el Norte Sur, tres seiscientos
 metros lineales y por el Este y Oeste,



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2023 15:36:17-0500

veinte metros lineales; lo que encierra el
área de setecientos metros cuadrados. Y
se acompaña de cuatro habitaciones
y un patio, y su construcción es de adobe.
Este inmueble lo hubo en la separación
de bienes que demandó su esposa Doña Dolores
Bueno Saldaña por ante el Jefe de Mesa de
Doña Felisa Equales Galdames, y Secretario don Tomé
de Rocca Ten, y quienes a su vez lo hubieron
por escritura de Trece de Mayo de mil
novecientos cincuenta y cinco, celebrada ante
el notario Antenor Quirós, Sepúlveda de Nas
ca, y se encuentra registrada la demanda
en el Asiento número dos, de fojas docien
to treinta y tres, del tomo ciento treinta y seis,
y en el asiento cinco, de fojas ciento treinta
y cinco, del tomo ciento cuarenta y cuatro,
del Registro de la Propiedad de Ica. Y los
inmuebles también se encuentran
registrados en el Asiento cuatro, de
fojas ciento seis, del tomo ciento cuarenta
y cuatro, partida XXXIII.- Seguido Don
Santos Heredia Falcón, vende el inmue
ble descrito en la cláusula anterior, en
favor de don Julio Agustín Monge Espinoza,
por el precio de sesentiseis mil pesetas
cincuenta soles Dno, los que se pagaron
en momentos de firmarse la escritura
y con la fe de entrega que está en
Notario cuidará de poner en ella. - Perce //



08900987

De mil setecientos setentiseis

no. Los contratantes declaran que el precio ha sido el pactado entre ellos y es el que también realmente le corresponde al inmueble que es materia de la venta, por lo que se hacen entre sí mutua e irrevocable donación de cualquier exceso a diferencia que pudieran resultar al vender la venta al inmueble con todas sus entradas salidas usos, costumbres, servidumbres, arrendamientos, y con todos los demás derechos anexos a la propiedad sin reservarse nada para sí el vendedor, quien declara que sobre el inmueble que vende no pesa otra carga gravamen ni medida judicial ni extrajudicial que limite o restrinja el derecho de libre disposición, encontrándose en posesión el comprador, obligándose en todo caso a fe e invocación y saneamiento conforme a ley. Cuanto. Declara que ha cumplido en defectuosa la Declaración Jurada del Autoavaliador en el Concejo Provincial de Nasca, con fecha nueve de Febrero, de mil novecientos setentiseis con un área de setentiseis metros cuadrados, y por el valor de setentiseis mil pesos, y los gastos que ocasiona la presente escritura pública a elevarse a escritura pública como son alcabala y adicional, conforme a ley, y los derechos de escritura por cuenta



del comprador. Sexto. Interviene en esta es
critura la esposa de don Santos Boeredia Fal
c6n, doña Della Guerrero Sando, solo para
perfeccionar el t6tulo de Fraccion de domi
nio, que no se protocolizo la demanda de
separaci6n de bienes; es por esto que interviene
ella, pidiendo su consentimiento y autorizaci6n. S6ti
mo. Frente al hecho ambos contratantes se
solidarizan por los arrendamientos y gabelas minu
cipales que pudieran estar adeudando. Ocho
El domicilio de los demandados esta si jado
en Malec6n Boernas Blancas numero ciento
once, y del comprador en Malec6n Boernas Blan
cas numero ciento veinte, de la Provincia de
Ayacucho, del Departamento de Soc. Ayacucho.
Ambos contratantes declaran que aceptan todas y
cada una de las clausulas de la presente in
stituci6n. Lesed para Notario agradesca la demarcaci6n
de ley. Sea treinta y cinco de julio de mil novecientos
veintid6s. Don Santos Boeredia. Don Santos Boeredia
cuatrocientos ochenta y ocho. Santos Boeredia
Falcon. Doña Guerrero de Boeredia. Julio Aquilino
Mora Lopez. C. Sanchez C. Notario. Que
sello del Notario. Anotaci6n. La pre
sente minuta esta afecta al pago del si
guiente impuesto: Realidad de Urbana
donde Ley quince mil doscientos sesenta
y cinco. - Tres mil novecientos sesenti
tres setentid6s y seis Dto. Adicional
de Alcabala Ley dieciseis mil nove



Nº 08900989

Dos mil setecientos setenta y 70

cientos. Tres mil novecientos y seis
setecientos cincuenta soles Dno. (Sea, sea
finimo de julio de mil novecientos setenta
y seis). Total siete mil novecientos y seis
cientos cincuenta soles Dno. Susento. Banco de
la Nación. - Supuesto a las transferencias. -
datos relativos a los contratados. - Vendedor. -
Libreta Tributaria. - Libreta Tributaria en
treo millones ciento treinta y cuatro mil seis
cientos noventa y nueve. - Heredia Falcon
Santos. Molecón Sierran Blanca ciento once
Masca. Comprador. cuatro millones y cinco
treinta y cinco mil ochocientos seis. Monge
Alfonso Julio Agustín. Molecón Sierran
Blanca número ciento siete Masca. Datos
relativos al contrato: Naturaleza del act. o
contrato. Compra-Venta. Fecha del contrato:
treinta y siete, setenta y seis. Ubicación
del inmueble que se transfiere. - Masa. -
Concepto y monto del pago: Alcabala de Enje
naciones seis por ciento. Tres mil nove
cientos sesentitres setenta y cinco soles Dno. -
Adicional Alcabala de Enajenaciones
seis por ciento. - Tres mil novecientos
sesentitres setenta y cinco soles Dno. Total
siete mil novecientos y setenta y siete
cientos cincuenta soles Dno. - Observaciones. Escritura de
Compra-Venta que hace Santos Heredia
Falcon a favor de Julio Agustín Monge
nos, por el precio de setenta y seis mil



PIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2023 15:36:54-0500

sesentidos cincuenta soles Dno. Fecha de la compra
Dno. sesentiseis. Firma del contribuyente. Una firma
y sello validador número uno. Me sello i rubrica
Maximo Baraga J. Me sello i rubrica de Maximo
Baraga J. Me sello i rubrica del Expedidor.
Conclusión. Sustituidos los datos del contenido
de esta escritura de compra venta, por la lectura que
de toda ella les hice, en presencia de los testigos, al haber
sido citados, se afirmaron i ratificaron en su
contenido i la firmaron junto con los testi-
gos de todo lo que doy fe. Así mismo i en este
acto de firmarse la escritura, el comprador auto-
ro a satisfacción de la vendedora la suma de sesenti-
sis mil sesentidos cincuenta soles Dno, en cheques
circulares del Banco de Reserva del Perú, doy fe. Así
mismo, de que el vendedor ha firmado la presente
escritura, en el Hospital Regional, Pucallpa, Pucallpa
doy fe.

+ [Signature]
+ [Signature] doña de [Signature]
[Signature] [Signature]
[Signature]
Doy fe, a treintinueve de julio de mil nove-
cientos sesentiseis, ante mí, César A. San

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2023 15:37:05-0500